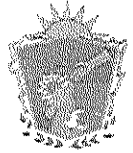




CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



SALIDA

11 DIC 2020

12:22

ORDENANZA N° 1946/2020
Fontana, 10 de Diciembre de 2020.-

VISTO:

N° 1946-20 CM

La A/S N° 287/20, de fecha 09 de diciembre del corriente años S/ Ejecutivo Municipal Eleva proyecto de Ordenanza de Pirotecnia de Estruendo Cero, mediante la modificación de Ordenanza N° 1068/11, y;

MESA DE ENTRADAS	
Actuación Simple	7 de DIC 2020
N° 4230	Let. A
	8, 02

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 1068/11, regula los requisitos y condiciones para el almacenamiento, transporte, depósito, comercialización y utilización de los artificios de pirotecnia en la ciudad de Fontana.

Que la citada Ordenanza en el Anexo I CAPITULO 1- TITULO 1- "COMERCIALIZACION Y USO DE ARTIFICIOS PIROTECNIOS" Apartado B°) DEFINICION Y CLASIFICACION, inciso c) establece una clasificación teniendo en consideración los artificios pirotécnicos de gran festejo; diferenciando tres (3) Categorías; Categoría 1-I) de efectos visuales proyectables: bombas de luces, de colores, cascadas y similares cuyo diámetro externo no supere los 7,5 cm Categoría 1-II) de efectos visuales No proyectables: candelas romanas, bengalas, humos coloreados, estrellas, lluvia de luces, volcanes, chispero, ramilletes, cascadas, ruedas giratorias, dispositivos que lo contengan y diseños formados con los mismos; Categoría 2) de efectos audibles y proyectables bombas de estruendo y bombas granadas cuyo diámetro externo no supere los 7,5 cm, 3; y Categoría 3) de efectos audibles y proyectarles: bombas de efecto o de contragolpe , bombas de estruendo , bombas de luces, colores , cascadas con paracaídas y similares con diámetro externo hasta los 30 cm; 12° , cohetes voladores, coronas voladoras, batería simple y de contragolpe.

Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el oído humano logra tolerar cincuenta y cinco (55) decibeles sin ningún daño a su salud; y dependiendo del tiempo de exposición, ruidos mayores a los sesenta (60) decibeles, pueden provocarnos malestares físicos;

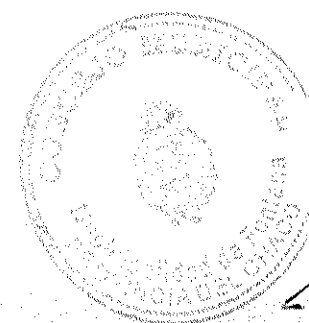
Que las explosiones y ruidos de estruendo afectan a los recién nacidos y a las personas con trastornos de tipo autista, cuya sensibilidad auditiva las hace particularmente vulnerables.

Que los estruendos también traen consecuencias nocivas para las personas mayores o enfermos, perturbando el normal descanso y disfrute de acontecimientos familiares como es la celebración de las fiestas navideña y de fin de año.

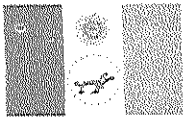
Que se ha comprobado que los animales también resultan afectados como consecuencia de los estruendos y ruidos excesivos en las fechas indicadas.

Que es necesario regular con carácter estricto la venta, almacenamiento y en particular la utilización de los elementos pirotécnicos que producen tales consecuencias.

Gabriela Rojas
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1946/2020
Fontana, 10 de Diciembre de 2020.-

Que es deber del Municipio proteger a la comunidad toda ante esta problemática para generar una respuesta efectiva a la misma; reduciendo así, la polución sonora.

Que el tema ha sido debidamente tratado por la Comisión de Asuntos Generales y su despacho registrado bajo A/S N° 291/20, aprobado por la mayoría de los presentes, en Sesión Ordinaria N° 30/20, de fecha 10 de Diciembre del corriente año, según consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 30/20.-

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º) PROHIBIR el almacenamiento, transporte, depósito, comercialización y utilización de los artificios pirotécnicos detallados en la Ordenanza N° 1068/11 Anexo I CAPITULO 1- TITULO 1- "COMERCIALIZACION Y USO DE ARTIFICIOS PIROTECNIOS" Apartado Bº) DEFINICION Y CLASIFICACION, inciso c) categorías 2) y 3).

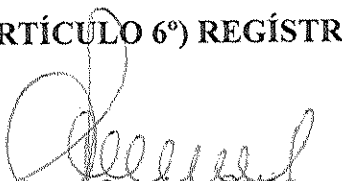
ARTÍCULO 2º) DETERMINAR que los únicos artificios pirotécnicos permitidos para almacenamiento, transporte, depósito, comercialización y utilización son los que se especifican en el ANEXO 1 de la presente.

ARTÍCULO 3º) DETERMINAR que el Departamento de Industria y Comercio ejercerá el contralor correspondiente asegurando el cumplimiento de lo dispuesto en la presente y en la Ordenanza N° 1068/11 en todo lo que no fuera modificada.

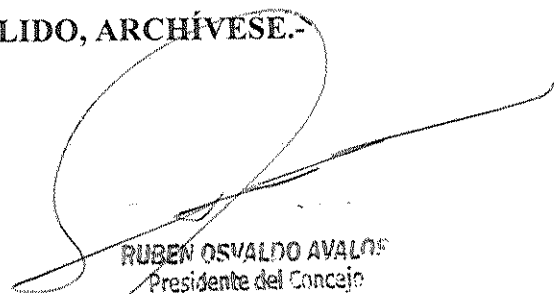
ARTÍCULO 4º). DETERMINAR que toda infracción a lo dispuesto en la presente dará lugar a la confección de las correspondientes actas de infracción, con intervención del Juzgado de Faltas Municipal y aplicación de las multas y procedimiento establecidos en el Art. 122 y 122 bis del Código de Faltas Municipal.

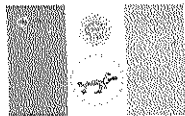
ARTÍCULO 5º) REFRENDA la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.-

ARTÍCULO 6º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-


Gabriela Rolon
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO

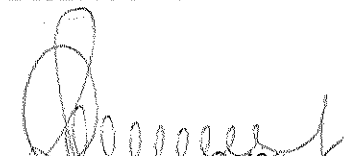


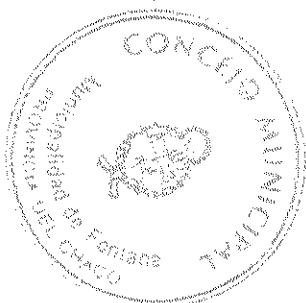
ORDENANZA N° 1946/2020
Fontana, 10 de Diciembre de 2020.-
ANEXO 1

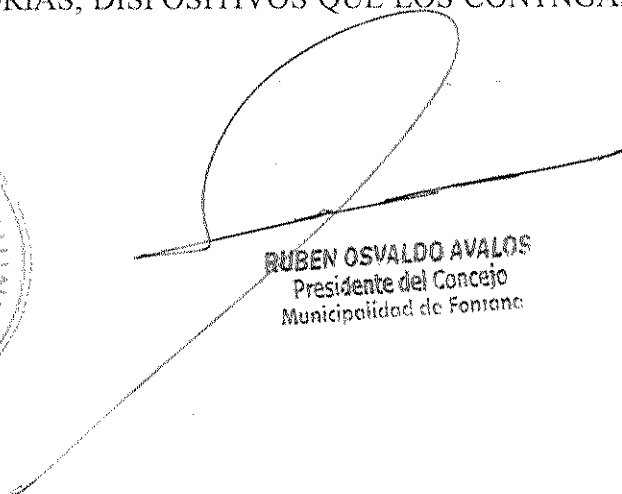
ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS PERMITIDOS

CATEGORÍA 1-I) de efectos visuales proyectables: BOMBAS DE LUCES, DE COLORES, CASCADAS Y SIMILARES, cuyo diámetro externo no supere los 7,5 cm.

CATEGORÍA 1-II) de efectos visuales No proyectables: CANDELAS ROMANAS, BENGALAS, HUMOS COLOREADOS, ESTRELLAS, LLUVIAS DE LUCES, VOLCANES, CHISPEROS, RAMILLETES, CASCADAS RUEDAS GIRATORIAS, DISPOSITIVOS QUE LOS CONTNGAS Y DISEÑOS FORMADOS CON LOS MISMOS.


Gilda Gabriela Rojo
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana